



Al contestar cite el No. 2020-07-001446

Tipo: Salida Fecha: 22/05/2020 07:29:55 PM
Trámite: 17846 - HONORARIOS DEL LIQUIDADADOR
Sociedad: 900280247 - PRODUCTOS AGROPEC Exp. 87112
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 4543030800 - CARMEN JUDITH VASQUEZ
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000187

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA

Sujeto del Proceso

Productos Agropecuarios Santa Ana S.A.S.

Proceso Liquidación Judicial

Liquidador

Carmen Judith Vásquez Vásquez

Asunto

Corrección oficiosa de **Auto 650-000139 del 22/04/2020** por medio del cual se fijaron los honorarios al liquidador

Expediente

87112

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Auto No 650-000139 del 22/04/2020 se fijaron los honorarios del liquidador en el proceso de liquidación judicial de la sociedad PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA, NIT 900.280.247.
- 1.2. Revisada la providencia, salta a la vista de que por error involuntario al momento de redactar la providencia, en la parte resolutive se hizo alusión al proceso de liquidación judicial de la persona natural no comerciante, controlante de la sociedad en concurso, señor LUIS FERNANDO ROMÁN FERNANDEZ, así:

“PRIMERO. Fijar los honorarios definitivos del liquidador de la Persona Natural no Comerciante, Luis Fernando Román Fernández “En Liquidación Judicial”, en la suma de **Treinta y Cinco Millones Ciento Doce Mil Ciento Veinte Pesos ml. (\$35.112.120) IVA incluido, equivalentes a 40 SMLMV, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.**

SEGUNDO: Autorizar, el pago del 40% de los honorarios definitivos por la suma de **Catorce Millones Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos ml. (\$14.044.848), si existieren recurso para ello.**



TERCERO: Ordenar a la Dra. Carmen Judith Vásquez Vásquez, liquidadora de la persona natural no comerciante/controlante, Luis Fernando Román Fernández “En Liquidación Judicial” constituir un título de depósito judicial a órdenes de ésta Superintendencia si existieren recursos en efectivo disponibles para ello, por la suma de **Veinte y un Millones Sesenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos (\$21.067.272) m/cte.**, para garantizar el pago de sus honorarios definitivos, para lo cual deberá allegar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, copia del mismo.

CUARTO: Advertir a la Dra. Carmen Judith Vásquez Vásquez, liquidadora de la de la persona natural no comerciante, Luis Fernando Román Fernández “En Liquidación Judicial” que no podrá pagarse el valor restante de los honorarios definitivos hasta la firmeza del auto que apruebe la rendición de cuentas finales. (...)”

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

2.1. El Código General del Proceso consagra en su artículo 286:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (subrayado y negrilla fuera de texto)

- 2.2. Que la alteración de del nombre del deudor objeto de la liquidación judicial se encuentra en la parte resolutive de la providencia e influye en el contenido y objeto de la providencia en la cual se fijan los honorarios del liquidador, motivo por el cual el Despacho debe proceder con su corrección, saneando el yerro incurrido.
- 2.3. Que la corrección de que trata el artículo indica que la corrección se puede hacer en cualquier momento del proceso, salvo que se haya terminado el mismo, en cuyo caso deberá hacerse por aviso.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el yerro incurrido en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del AUTO 650-000139 DEL 22/04/2020, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, cuya parte resolutive quedará así:

PRIMERO. Fijar los honorarios definitivos del liquidador de la sociedad PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA S.A.S. “EN LIQUIDACION JUDICIAL”, en la suma de **Treinta y Cinco Millones Ciento Doce Mil Ciento Veinte Pesos ml. (\$35.112.120)** IVA incluido, equivalentes a 40 SMLMV, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.



SEGUNDO: Autorizar, el pago del 40% de los honorarios definitivos por la suma de **Catorce Millones Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos ml. (\$14.044.848)**, si existieren recurso para ello.

TERCERO: Ordenar a la Dra. Carmen Judith Vásquez Vásquez, liquidadora de la sociedad PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA S.A.S. "EN LIQUIDACION JUDICIAL", constituir un título de depósito judicial a órdenes de ésta Superintendencia si existieren recursos en efectivo disponibles para ello, por la suma de **Veinte y un Millones Sesenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos (\$21.067.272) m/cte.**, para garantizar el pago de sus honorarios definitivos, para lo cual deberá allegar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, copia del mismo.

CUARTO: Advertir a la Dra. Carmen Judith Vásquez Vásquez, liquidadora de la sociedad PRODUCTOS AGROPECUARIOS SANTA ANA S.A.S. "EN LIQUIDACION JUDICIAL" no podrá pagarse el valor restante de los honorarios definitivos hasta la firmeza del auto que apruebe la rendición de cuentas finales.

SEGUNDO: La presente providencia se notifica conforme en el parágrafo del art. 295 de CGP, del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!app/procesos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena
TRD: JURÍDICO